



ACUERDO DE CONCEJO N° 067-2024/MDLM

La Molina, 04 de julio de 2024

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA;

VISTO: El Dictamen N° 033-2024-MDLM-CAJ y el Dictamen N° 014-2024-MDLM-CAFTPCTI, de la Comisión Conjunta de Asuntos Jurídicos y de Administración Financiera, Tributaria, Presupuesto, Cumplimiento y Tecnologías de la Información; el Memorandum N° 1104-2024-MDLM/GM y el Memorando N° 1193-2024-MDLM-GM de la Gerencia Municipal; el Informe N° 169-2023-MDLM-GAJ y el Informe N° 198-2023-MDLM-GAJ de la entonces Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 125-2023-MDLM-GAF y el Informe N° 0112-2023-MDLM-GAF de la entonces Gerencia de Administración y Finanzas; el Memorandum N° 2006-2023-MDLM-GPPDI de la entonces Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; el Informe N° 0701-2023-MDLM-GAF-ST de la entonces Subgerencia de Tesorería; el Informe N° 0500-2023-MDLM-GAF-SCC y el Informe N° 0583-2023-MDLM-GAF-SCC de la entonces Subgerencia de Contabilidad y Costos; el Informe N° 02 - Segundo Entregable, Informe Sustentatorio del abogado Ernesto Blume Fortini, el Informe N° 106-2024-MDLM/OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas y el Informe N° 171-2024-MDLM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con los cuales se formula la propuesta de Acuerdo de Concejo sobre la constitución de un Fideicomiso en Administración, de los Recursos Directamente Recaudados – RDR, y Recursos Propios de la Municipalidad Distrital de la Molina; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de acuerdos; asimismo el artículo 41 de la norma acotada establece que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto;

Que, el numeral 29 del Artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales. En ese contexto, se debe tomar en cuenta que, dentro de los bienes y rentas de la municipalidad se encuentran incluidos los tributos creados por ley, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, creados por el Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios; por lo tanto, cualquier implementación respecto al régimen de administración de los mismos requiere autorización previa del Concejo Municipal;

Que, el numeral 6.1 del Artículo 6 del Decreto Legislativo N°1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala que son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas; y, el sub numeral 4 del numeral 6.2 del mismo cuerpo legal, prescribe que, son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos, dictar normas y procedimientos internos orientados a asegurar el adecuado apoyo económico financiero a la gestión institucional, implementando lo establecido por el ente rector;

Por lo tanto, para el caso concreto, la Oficina General de Administración y Finanzas, es competente para administrar los recursos financieros de la Municipalidad Distrital de La Molina; en consecuencia, se encuentra facultada para dictar normas, procedimientos internos orientados a asegurar la adecuada administración de los recursos públicos o establecer regímenes de administración de los mismos previa aprobación por parte del Concejo Municipal;





Que, en el artículo 1 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, señala que la misma establece el marco de regulación y supervisión a que se someten las empresas que operen en el sistema financiero y de seguros, así como aquellas que realizan actividades vinculadas o complementarias al objeto social de dichas personas. Asimismo, en su artículo 2, establece que, es objeto principal de esta ley propender al funcionamiento de un sistema financiero y un sistema de seguros competitivos, sólidos y confiables, que contribuyan al desarrollo nacional;

Que, al artículo 241 de la precitada Ley, establece que el fideicomiso es una relación jurídica por la cual el fideicomitente transfiere bienes en fideicomiso a otra persona, denominada fiduciario, para la constitución de un patrimonio fideicometido, sujeto al dominio fiduciario de este último y afecto al cumplimiento de un fin específico en favor del fideicomitente o un tercero denominado fideicomisario. El patrimonio fideicometido es distinto al patrimonio del fiduciario, del fideicomitente, o del fideicomisario y en su caso, del destinatario de los bienes remanentes; siendo que, de acuerdo al artículo 246 de la referida Ley, la constitución del fideicomiso se efectúa y perfecciona por contrato entre el fideicomitente y la empresa fiduciaria, formalizado mediante instrumento privado o protocolizado notarialmente;

Que, en el artículo 7 de la Resolución Directoral N° 002-2020-EF/52.03, se dispone que, a partir del 01 de abril de 2020, la recaudación de los Recursos Directamente Recaudados (RDR) y de los Impuestos Municipales (Rubro 08) de la fuente de financiamiento Recursos Determinados de los Pliegos Presupuestarios de los Gobiernos Locales, se centralizan en la Cuenta Única del Tesoro - CUT, en el Banco de la Nación;

Que, mediante Memorandum N° 1364-2023-MDLM/GM de fecha 12 de octubre 2023, la Gerencia Municipal solicita se eleve al Concejo Municipal la propuesta para la implementación de un fideicomiso de los Recursos Directamente Recaudados; adjuntando los informes técnicos y legales sustentatorios;

Que, de acuerdo a lo solicitado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante Oficio N° 010-2023-MDLM-CAJ, de fecha 24 de octubre 2023, la administración mediante Oficio N° 0841-2023-MDLM-SG, reiterado con Oficio N° 0024-2024-MDLM-GM solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas opinión respecto de la viabilidad de la propuesta de fideicomiso;

Que, mediante Carta N° 039-2024-MDLM-CAJ, de fecha 13 de junio de 2024, la Comisión de Asuntos Jurídicos solicita a la Gerencia Municipal, información sobre determinados aspectos para la constitución del fideicomiso, el mismo que fue atendido con Memorandum N° 1104-2024-MDLM/GM de fecha 14 de junio 2024, e Informe N° 171-2024-MDLM-OGAJ de fecha 14 de junio 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Carta N° 044-2024-MDLM-CAJ, de fecha 26 de junio del 2024, la Comisión de Asuntos Jurídicos solicita a la Gerencia Municipal, ampliación de la información ofrecida anteriormente, respecto de si se debe enviar una comunicación a la Dirección General de Presupuesto Público informando que se va a realizar un fideicomiso, teniendo en cuenta que la entidad ha heredado un pasivo de Cien Millones de Soles aproximadamente; informando la Gerencia Municipal, mediante Memorando N° 1193-2024-MDLM-GM de fecha 27 de junio 2024, que el Fideicomiso de Administración de Recursos Directamente Recaudados y Recursos Propios no constituye en sí mismo un endeudamiento y que no existe regulación, ni obligación legal de comunicar su constitución a la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, de otro lado, a la consulta respecto de si, en la figura del fideicomiso, los recursos directamente recaudados y recursos propios van a pasar también por la CUT, de acuerdo a la normativa vigente, la Gerencia Municipal respondió que, en un modelo de fideicomiso de administración de recursos directamente recaudados y recursos propios, pasan a la CUT luego de haberse determinado el monto de la recaudación diaria, la cual es registrada y aprobada por el MEF a través del Sistema Integrado de Administración Financiera- SIAF, la misma que es gestionada de acuerdo al procedimiento del depósito T-6, operación autorizada por el MEF y procesada por el Banco de la Nación con abono a la Cuenta Única del Tesoro – Tipo de Recurso “7”, para la ejecución del gasto



público, tal como lo señala la Resolución Directoral N° 002-2020-EF/52.03, en el artículo 8, numerales a) y b).

Que, la Comisión de Asuntos Jurídicos del Concejo Distrital de La Molina, ha sostenido múltiples reuniones de trabajo desde el año 2023 hasta la fecha, con la Oficina General de Administración y Finanzas y la Gerencia Municipal, en las que las áreas técnicas han expresado la necesidad de implementar un Fideicomiso de Administración de Recursos Directamente Recaudados y Recursos Propios con la finalidad de brindar transparencia en el manejo de los recursos y minimizar riesgos transaccionales de la tesorería, creando un historial de recaudación bajo la constitución de un patrimonio autónomo auditable, a efectos de evitar Informes Auditados sin opinión, como los observados en los últimos cuatro años (2019-2022).

Estando a los considerandos y los pronunciamientos técnicos favorables de la Gerencia Municipal, de la Oficina General de Administración y Finanzas, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, de la Oficina de Tesorería y de la Oficina de Contabilidad y Costos, y, con la opinión legal favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se encuentra viable la propuesta efectuada, al estar la misma conforme a la normativa vigente y sustentada en los informes técnicos, y el informe legal emitido por la administración municipal, precisando que la misma, al ser un tema eminentemente técnico financiero, es de responsabilidad exclusiva del área proponente, quien debe garantizar la correcta administración de los recursos públicos de la entidad.

Estando a lo expuesto, contando con los informes técnico legales citados en los vistos y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9 y 41 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, con el voto mayoritario de los miembros del Concejo participantes;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR a la Oficina General Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de La Molina, gestionar el Fideicomiso de Administración de los Recursos Directamente Recaudados y Recursos Propios de la Municipalidad Distrital de La Molina; siguiendo la normativa legal vigente para su prosecución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - FACULTAR al Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas y al Jefe de la Oficina de Tesorería, a fin que celebren el contrato de fideicomiso, en el marco de las facultades otorgadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. – SEÑALAR que los miembros del Concejo Municipal, asumen que todos los informes y documentos que sustentan la propuesta, se ciñen al marco normativo aplicable y a los procedimientos que se regulan en el mismo. En tal sentido, el Concejo Municipal no asume responsabilidad por cualquier error u omisión en la información proporcionada por las áreas técnicas y legales correspondientes, ni validan ningún acto contractual previo.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional (www.munilamolina.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCÍA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

MARIA ELENA PARRA TERRAZOS
Jefa de la Oficina General de Secretaría de Concejo